



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

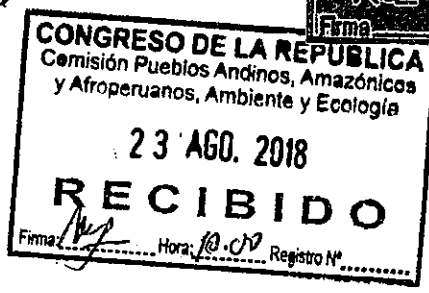
20 AGO. 2018

Lima,

REG-069

RN. 181106

OFICIO N° 690 -2018-MEM/DM



Señor
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2410/2017-CR
Referencia : Oficio N° 186-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2791598

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2410/2017-CR "Ley que crea una comisión evaluadora para garantizar la protección de la laguna Mamacochoa."

Al respecto, adjunto el Informe N° 716-2018-MEM/OGJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas



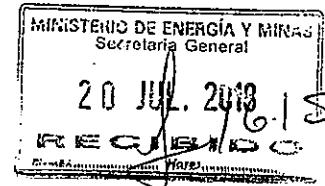
PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Oficina General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 716-2018-MEM/OGJ



A: Sr. Fernando Noblecilla Zúñiga
Secretario General

De: Sr. Percy Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley 2410/2017-CR

Referencia: Escrito con registro N° 2791598

Fecha: 20 JUL. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle la opinión legal respecto del asunto de la referencia.

Al respecto informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 186-2017-2018/CPAAAAE-CR (Escrito con registro N° 2791598) se solicita al Ministerio Energía y Minas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2410/2017-CR que propone la "Ley que crea una comisión evaluadora para garantizar la protección de la laguna Mamacocha".
- 1.2 Mediante Informe N° 135-2018-MEM/DGE recibido por la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el 05 de abril de 2018, la Dirección General de Electricidad emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2410/2017-CR.
- 1.3 Mediante Informe N° 349-2018-MEM/OGJ del 10 de abril de 2018, esta Oficina General emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 2410/2017-CR (Escrito con registro N° 2791598).
- 1.4 Mediante Informe N° 408-2018-MEM/OGJ del 27 de abril de 2018, esta Oficina General emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 2410/2017-CR.
- 1.5 Mediante Nota de fecha 16 de julio de 2018 solicita emitir opinión actualizada.

II. ANÁLISIS.-

2.1 El Proyecto de Ley 2410/2017-CR contiene la siguiente fórmula legal:

N°	FÓRMULA LEGAL	DETALLE
1	<p>Creación de la comisión evaluadora, con el propósito de absolver y determinar lo siguiente:</p> <p>Si la Laguna Mamacocha se vería afectada con la construcción de la Central Hidroeléctrica Laguna Azul; si afectaría el abastecimiento de tres provincias, la pesca de camarón y la reducción de la reserva de agua.</p> <p>Si se ha cumplido con el procedimiento legal para el otorgamiento de la concesión respectiva y si existen actos administrativos que adolecen de</p>	Artículo 1





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Oficina General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

	vicio de nulidad y si existen omisiones funcionales	
2	Miembros de la Comisión evaluadora: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Arequipa, Defensoría del Pueblo, Municipalidad Distrital de Ayo, Frente de Defensa de Ayo, ICIGA – UNSA.	Artículo 2
3	Suspensión de la vigencia normativa y actos administrativos que permitan la ejecución de la concesión.	Artículo 3
4	Declaración de interés nacional la conservación de la Laguna Mamacocha	Artículo 4

2.2 Al respecto, se ha recibido la siguiente opinión del órgano competente del Ministerio de Energía y Minas:

2.2.1 Dirección General de Electricidad

Mediante Informe N° 135-2018-MEM/DGE del 20 de marzo de 2018, la DGE emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley 2410/2017-CR.

Asimismo, el mencionado Informe toma en consideración el Informe N° 065-2018-MEM-DGAAE/DNAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos el cual señala que se encuentra en desacuerdo con el mencionado proyecto de ley y que la Dirección no ha evaluado ni aprobado la Certificación Ambiental para el proyecto Central Hidroeléctrica Laguna Azul, siendo ello competencia del Gobierno Regional de Arequipa.

Antecedentes del Proyecto Central Hidroeléctrica Laguna Azul

2.3 Mediante Resolución Ministerial N° 255-2016-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2016 se otorgó a favor de Hidroeléctrica Laguna Azul S.R.L. (en adelante HLA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Laguna Azul. De acuerdo a lo señalado en la mencionada resolución, HLA presentó la Resolución Sub Gerencial Regional N° 110-2014-GRA/ARMA-SG del 03 de setiembre de 2014, mediante la cual la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Laguna Azul".



2.4 Posteriormente, mediante Escrito con registro N° 2620522 del 05 de julio de 2016, el Alcalde provincial de Castilla Sr. Luis Chávez Márquez y el Alcalde provincial de Caylloma Sr. Rómulo Tinta Cáceres (en adelante, los solicitantes), presentaron solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 255-2016-MEM/DM por haber sido expedida contraviniendo la Constitución, las Leyes y el Principio de Legalidad, específicamente al haberse expedido la mencionada resolución contraviniendo lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



2.5 Mediante Oficio N° 586-2016-SERNANP-DDE que contiene el Informe N° 989-2016-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, se informa que el área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 255-2016-MEM/DM correspondiente a la Central Hidroeléctrica Laguna Azul no se superpone a un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; asimismo, se señala que toda la información digital del Catastro de Áreas Naturales Protegidas se encuentra disponible en el portal denominado Geoportal <http://geo.sernanp.gob.pe> en el cual se puede realizar las consultas y/o descargar información shape file. Por



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ello, mediante Oficios N° 1351 y 1352-2016-MEM/SEG se comunicó que la solicitud de nulidad fue rechazada al no configurarse la causal de nulidad invocada por los solicitantes.

Análisis de la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley

- 2.6 La finalidad de la creación de la Comisión evaluadora (artículo 1 de la fórmula legal) no es compatible con el numeral 3. del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, debido a que obliga a desviar el procedimiento establecido por Ley para evaluar componentes ambientales, recursos hídricos y administrativos; cuyos integrantes propuestos no tienen competencia para ejecutar dichas acciones.

"Artículo 139.-
(...)

3. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
(...)"

- 2.7 Es preciso resaltar que los componentes ambientales del proyecto fueron evaluados en su oportunidad por la autoridad competente, en este caso el Gobierno Regional de Arequipa en atención a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM mediante la cual se transfieren competencias a los Gobiernos Regionales para la evaluación, aprobación o desaprobación de estudios ambientales de Centrales de Generación con potencia menor o igual a 20 MW, emitiendo la Resolución Sub Gerencial Regional N° 110-2014-GRA/ARMA-SG del 03 de setiembre de 2014 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Laguna Azul".

- 2.8 Asimismo, el mencionado proyecto no es compatible a lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al asumir competencia administrativa cuando no corresponde y suspender actos administrativos sin el debido procedimiento establecido en norma especial (artículo 2 y 3 de la fórmula legal):

"Título Preliminar
(...)

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

Artículo III.- Finalidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

- 2.9 Es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del Informe N° 135-2018-MEM/DGE, el Ministerio de Energía y Minas viene participando en la Comisión Especial creada mediante Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión; a razón de la notificación de intención de arbitraje presentada por Latam Hydro LLC (empresa matriz de HLA) y HLA, bajo el mecanismo de consultas y negociación del artículo 10.15 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28766. En dicho sentido, por Ley, corresponde a dicha Comisión determinar la posición del Estado Peruano frente a los hechos que suscitaron la controversia, con el objeto de optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión.
- 2.10 Por lo tanto, considerando lo señalado en los numerales precedentes, se considera que el Proyecto de Ley 2410/2017-CR no es viable.

III. CONCLUSIÓN.-

Revisado los documentos de la referencia, esta Oficina General considera que la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley 2410/2017-CR no es viable.

Atentamente,

Percy Manuel Velarde Zapater

Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica